



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0996-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTDS
Fecha:	30/08/2017
Hora:	11:18:01.7...
Folios:	4

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del oficio con radicado N°. 130-1293 del 04 de abril del 2017, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se realizaron unos requerimientos relacionados con los sistemas de tratamiento de aguas residuales ubicados en el municipio.

Que por medio de Acta compromisoria 112-0613 del 01 de junio del 2017, el Municipio de Rionegro llego a unos compromisos con la Corporación respecto a las Plantas de tratamiento de las aguas residuales ubicadas en diferentes centros poblados y/o veredas del municipio de Rionegro, a saber:

1. Instalar la compuerta de aislamiento para el Bypass y tomar las medidas necesarias para estabilizar los taludes alrededor de la Planta Alto de los Gómez.
2. informar quien es el ente operador y el encargado del mantenimiento de cada una de las plantas de Tratamiento de aguas Residuales Domesticas.
3. Iniciar operaciones de la Planta de Tratamiento, para lo cual, se deberá realizar un diagnóstico e identificación de las conexiones ilegales y tomar los correctivos a que hay lugar.
4. tramitar el respectivo permiso de vertimientos para las Plantas de Tratamiento: los peñoles, la playa, Galicia parte alta, cimarrona, alto de los Gómez.
5. presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del sector Galicia parte baja, según los lineamientos expuestos en el permiso de vertimientos (Resolución N° 112-0439 del 28 de marzo de 2012).
6. presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del sector Cimarrona según los lineamientos expuestos en el permiso de vertimientos (Resolución N° 131-0262 del 28 de marzo de 2012).
7. generar el cerramiento adecuado para la planta de tratamiento Los Peñoles y realice las adecuaciones pertinentes de modo que garantice la no salida de los lodos hacia la cámara de recepción del efluente.
8. realizar obras de mantenimiento y reparación de la losa superior de la planta de tratamiento Alto de los Gómez, además se recomienda generar una pendiente en la losa tal que garantice el escurrimiento de las aguas lluvias.
9. generar las cunetas perimetrales para evitar el ingreso de aguas lluvias a la Planta de Tratamiento Alto de los Gómez.
10. realizar las adecuaciones y mantenimiento necesario a las Plantas de modo que se garantice su correcto funcionamiento.
11. realizar las obras de adecuación de los taludes que evite el ingreso de material de suelo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
12. reponer las tapas de las unidades de las plantas que lo requieran para permitir su operación.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq](http://www.cornare.gov.co/sq) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

13. realizar la Remoción periódicamente de natas de cada una de las Plantas.
14. Garantizar los servicios de acueducto y energía en todas las plantas.
15. todas las plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, deberán estar debidamente identificadas, con las respectivas vallas informativas.
16. llevar registro de las actividades desarrolladas en cada planta y contar con los formatos respectivos y el manual de operación en aquellas que cuenten con caseta de operación.
17. contar con las estructuras que permitan realizar aforo y toma de muestras en todas las plantas.

Que el municipio de **RIONEGRO**, mediante **Radicados N° 112-1873, 131-4327, 131-4329 del 14 de junio de 2017, y 131-4861 del 06 de julio de 2017**, allegó información y dan respuesta a lo requerido por la Corporación en los radicados N° 130-1293-2017 y a lo requerido en el acta compromisoria N° 112-0613 del 01 de junio del 2017 sobre el PSMV.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° 112-0972 del 11 de agosto de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"...

#### 26. CONCLUSIONES:

**Frente a la información remitida por parte del Municipio de Rionegro, en la cual informa entre otras que:**

*(...)Conforme a lo expuesto en el presente documento y a los anexos adjuntos, la Administración Municipal, entiende que las obligaciones del Acta Compromisorio Ambiental con radicado de CORNARE 112-0613-2017, serán atendidas con la ejecución de los tres contratos descritos anteriormente.*

*Sin embargo y una vez verificadas las obligaciones establecidas en el Acta Compromisorio Ambiental No 112-0613 del 01 de junio de 2017 con fecha de cumplimiento al 30 de junio de 2017, se tiene el siguiente nivel de cumplimiento:*

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
1. Instalar la compuerta de aislamiento para el Bypass y tomar las medidas necesarias para estabilizar los taludes alrededor de la planta Alto de los Gómez	x			Se realizó la instalación de compuerta de tablero de 0,33m x 0,60m en lámina de acero inoxidable 1/8" en el canal de entrada (Fecha de terminación 30/05/2017 - Ver Tabla 28- Informe de Gestión EP RIO)
2. Informar quien es el ente operador y encargado del mantenimiento de cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.		x		Frente a este requerimiento se informa: (...)Información suministrada por el municipio de Rionegro (Tabla 17). Al respecto no es clara el cumplimiento de esta actividad.
3. Iniciar operaciones de la planta de tratamiento La Playa, para lo cual se deberá realizar un diagnóstico e identificación de las conexiones ilegales y tomar los correctivos a que haya lugar.			x	Se adelantaron actividades de mantenimiento, más no se remite información respecto al diagnóstico y puesta en operación
4. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos para las plantas de tratamiento de: Los Peñoles, La Playa, Galicia Parte Alta, Cimarrona, Alto de los Gómez			x	Se encuentra en proceso de legalización con Green Soluciones, quién se encargará de realizar los trámites de los permisos de vertimiento de las plantas de tratamiento

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				ante la autoridad ambiental, el cual contiene: El diseño de las plantas, la evaluación ambiental de cada vertimiento con su respectiva modelación para las plantas que viertan a fuentes superficiales de agua, la formulación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos y una caracterización de aguas residuales.
5. Presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Sector Galicia parte baja según los lineamientos expuestos en el permiso de vertimientos (Resolución No 112-0439 del 28 de marzo de 2012)		x		Al respecto se informa que solamente se cuenta con las caracterizaciones realizadas en el segundo semestre del año 2016 del sistema de Cimarronas y Galicia Parte Baja. (Anexo 6). No se presenta dicho anexo. Actividades a ejecutar en esta vigencia (mes de noviembre)
6. Presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Sector Cimarrona según los lineamientos expuestos en el permiso de vertimientos (Resolución No 131-0262 del 28 de marzo de 2012)		x		
7. Generar el cerramiento adecuado para la planta de tratamiento Los Peñoles y realice las adecuaciones pertinentes de modo que garantice la no salida de los lodos hacia la cámara de recepción del efluente			x	De acuerdo al Cronograma presentado (Tabla No 20) la actividad culmina el 18/08/2017
8. Realizar obras de mantenimiento y reparación de la losa superior de la planta de tratamiento Alto de los Gómez, además se recomienda generar una pendiente en la losa tal que garantice el escurrimiento de las aguas lluvias.		x		No se remiten evidencias del cumplimiento de esta actividad
9. Generar las cunetas perimetrales para evitar el ingreso de aguas lluvias a la Planta de tratamiento Alto de los Gómez.		x		No se remiten evidencias del cumplimiento de esta actividad
10. Realizar las adecuaciones y mantenimiento necesario a las Plantas de modo que se garantice su correcto funcionamiento.	x			En las Tablas Nos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se presentan las actividades desarrolladas en: PTAR Cimarrona, PTAR Los Peñoles, PTAR Galicia Parte Baja, PTAR Galicia Parte Alta, PTAR Callejón de los Hurtados, PTAR Alto de los Gómez, PTAR La Playa.
11. Realizar las obras de adecuación de los taludes que evite el ingreso de material de suelo a las plantas de tratamiento de aguas residuales.		x		No se remiten evidencias del cumplimiento de esta actividad
12. Reponer las tapas de las unidades de las plantas que lo requieran para permitir su operación			x	Se proyecta la culminación de esta actividad para el 18/08/2017. (Tablas 24, 26, 28, 30)
13. Realizar la remoción periódicamente de natas de cada una de las plantas.	x			Actividad realizada a través de los mantenimientos efectuados a los sistemas de tratamiento.
14. Garantizar los servicios de acueducto y energía en todas las plantas.			x	Se realizó el suministro del servicio de energía eléctrica para las Plantas de: - Los Peñoles, actividad ejecutada en un 100% - Galicia Parte Alta (actividad que culmina el 18/08/2017) - Callejón de Los Hurtados, al respecto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
				se informa que no hay espacio disponible en esta PTAR – La Playa (se reporta un 33% (actividad que culmina el 18/08/2017)
15. Todas las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberán estar debidamente identificadas con las respectivas vallas informativas.		x		Se acordó con la comunicadora de la alcaldía que EP RÍO propone el texto y la imagen de cada PTAR y un diseñador del Municipio se encargaría de adecuar el diseño de las vallas, sin embargo, no se establece fecha para su cumplimiento
16. Llevar registro de las actividades desarrolladas en cada planta y contar con los formatos respectivos y el manual de operación en aquellas que cuente con caseta de operación.		x		Por medio de la ingeniera sanitaria contratada, se están haciendo los formatos respectivos para comenzar a registrar las actividades desarrolladas y al igual que el manual de operación de cada planta de tratamiento de aguas residuales. No se establece fecha para su cumplimiento
17. Contar con las estructuras que permitan realizar aforo y toma de muestras en todas las plantas.		x		No se remiten evidencias del cumplimiento de esta actividad

- A través de la Resolución No 112-3678 del 29 de julio de 2016, se formularon varias obligaciones relacionadas con las Plantas de tratamiento de aguas residuales de varios Centros Poblados y/o veredas del Municipio de Rionegro, no obstante la mayoría de éstos, fueron incorporados en el Acta Compromisoria Ambiental No 112-0613 del 01 de junio de 2017, los cuales se presentan en la tabla anterior.
- De los 17 compromisos adquiridos, no se remiten las evidencias del cumplimiento de 09 de ellos ni tampoco se justifica su ausencia.
- Con respecto al plazo establecido para la ejecución del Contrato de Obra CO 001-2017, suscrito entre las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. y la empresa Green Soluciones Ambientales S.A.S., el cual se fijó en 02 meses, es importante remitir las modificaciones generadas debido a que según lo informado, éste culminó en el mes de mayo de 2017.

...”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según la ley 142 de 1994 en su artículo segundo, es deber del estado garantizar la calidad del bien objeto de servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; la prestación continua e ininterrumpida de los mismos, sin excepción alguna, y una prestación eficiente.

Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio

Que en el artículo 6 ibídem, se establece que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen. Cuando, habiendo hecho los municipios invitación pública a las empresas de servicios públicos, no haya habido empresa alguna que se ofreciera a prestarlo; Cuando, no habiendo empresas que se ofrecieran a prestar el servicio, y habiendo hecho los municipios invitación pública a otros municipios, al Departamento del cual hacen parte, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa de servicios públicos que lo preste, no haya habido una respuesta adecuada; Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que **los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer.**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, estableciendo como funciones de, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Fecha desde 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401 -461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0972 del 11 de Agosto de 2017, se entrará a acoger la información presentada y a formular unos requerimientos al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit: 800.907.317-2, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo puesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit: 800.907.317-2, a través de su Alcalde Municipal el Doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, la información presentada bajo los Radicados N° 112-1873, 131-4327, 131-4329 del 14 de junio de 2017 y 131-4861 del 06 de julio de 2017, relacionada con contratos y acciones realizadas en las plantas de tratamiento de aguas residuales de: Barro Blanco, Los Peñoles, La Playa, Galicia Parte Alta y Galicia Parte Baja, Cimarronas, Alto de los Gómez, Callejón de los Hurtados, Alto Bonito, El Rosal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde Municipal, el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Acta Compromisoria Ambiental No 112-0613 del 01 de junio de 2017 continúa vigente, hasta tanto se dé cumplimiento a la totalidad de compromisos y requerimientos realizados al Municipio de Rionegro.
- Respecto a la PTAR Barro Blanco, dado que ya cuenta con antecedentes de tiempo atrás y a la problemática presentada en el sector, los requerimientos respectivos se encuentran establecidos en los expedientes Nos **05615.04.16801**, **05615.33.20123** y **05615.33.3842**, dentro de los cuales, el principal es el trámite del permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su Alcalde Municipal, el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, para que, remita la siguiente información:

1. De manera mensual remita un informe de avance de la ejecución de los Convenios de optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales de la zona rural, donde se demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromisoria Ambiental No 112-0613 del 01 de junio de 2017, con todas sus evidencias, especialmente aquéllas que no han sido remitidas a la fecha.
2. La ejecución de estas actividades no deberá superar la vigencia 2017 y a más tardar el 15 de enero de 2018 se deberá radicar en la Corporación la solicitud de permiso de vertimientos para cada planta.



**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Alcalde Municipal, el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su Alcalde Municipal, el doctor **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y - fecha: 28 de agosto de 2017 / Grupo Recurso Hídrico *ai*  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez ✓  
Expediente: 05.615.04.12862  
Proceso: Control y Seguimiento  
Asunto: vertimientos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.